

# Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 8. AGOSTO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



## Contenido del mes de agosto

- Lic. Clara Esperanza Cavazos Martínez rinde protesta como Juez Menor
- Se presenta Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2013 – 2018
- Se reúnen jueces de todo el Estado en el marco de la Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas
- Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta conferencia en la Casa de la Cultura Jurídica
- Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas recorre sedes judiciales

## Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto  
“Los remates judiciales y su problemática”

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



Entrevista a la Mtra. Ma. Ester Valenzuela Rivera  
Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales de Chile  
Tema: “Sistemas de Mediación en Latinoamérica”.



# ¿SABÍA USTED QUE PUEDE ENVIAR PROMOCIONES ELECTRÓNICAS MEDIANTE SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA?



\*Token criptográfico contenedor de la Firma Electrónica Avanzada.



Solicite su token sin costo alguno e intégrese a la era digital, acudiendo al Departamento de Informática o comunicándose al (834)3187130.

## Testimonios:

*“La promoción electrónica es una gran ventaja, eso me permite estar en cualquier parte de la ciudad, puedo estar litigando en el juzgado de padilla, podemos estar en Matamoros, podemos estar en cualquier parte y yo teniendo mi token puedo realizar las promociones electrónicamente”.*



*“La promoción electrónica es un servicio excelente que nos permite enviar nuestras promociones de trámite, vía electrónica y a cualquier hora, e inmediatamente nos llega la notificación donde ha sido recibido, donde aparece la hora en que fue recibido”.*



De abril de 2012 a la fecha, con la entusiasta participación del foro litigante tamaulipeco, se han alcanzado más de **10,000** envíos de promociones electrónicas, directamente al Sistema de Gestión de Juzgados, siendo turnadas y acordadas sin contratiempo alguno, todas de manera remota o desde la comodidad de un despacho u oficina.



# Gaceta Judicial

## Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

### Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez  
Director del Centro de Actualización  
Jurídica e Investigación Procesal

### Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres  
Jefe del Departamento de Difusión

### Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loreda Silva  
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

## Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante  
Magistrado de la Primera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Vacante  
Tercera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco  
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena  
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán  
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza  
Magistrada de la Octava Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez  
Magistrado de la Novena Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola  
Magistrado de la Sala Auxiliar y de  
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera  
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

### Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



### Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx). Agosto 2013.



6



8



10

## El acontecer desde la Judicatura

- 5 Lic. Clara Esperanza Cavazos Martínez rinde protesta como Juez Menor
- 6 Se presenta Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2013 – 2018
- 8 Se reúnen jueces de todo el Estado en el marco de la Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas
- 10 Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta conferencia en la Casa de la Cultura Jurídica
- 12 Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas recorre sedes judiciales

## Crerios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

**TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

- 14 En sesión de 28 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por mayoría de votos, la solicitud de facultad de atracción 197/2013.
- 15 En sesión de 21 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 23/2013.
- 16 En sesión de 14 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 390/2013.
- 17 En sesión de 14 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 97/2013.

## Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

- 18 En el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 2013, aparece publicado el REGLAMENTO de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 22 En el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 2013, se publicó el DECRETO No. LXI-876 mediante el cual se expide la Ley de promoción a la lectura y creación de libros para el Estado de Tamaulipas.
- 23 En el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 2013, se publicó el DECRETO No. LXI-877 mediante el se adicionan un segundo y tercer párrafos recorriéndose en su orden el subsecuente para quedar como cuarto del artículo 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



## En breve: espacio de entrevista y reflexión

24 Tema: **Sistemas de Mediación en Latinoamérica**

Mtra. Ester Valenzuela Rivera

Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales de Chile

## La voz del justiciable y del litigante

32 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx)

## Valor jurídico del mes

34 Profesionalismo

## La opinión en contexto

30 Tema: **Los remates judiciales y su problemática**

Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez.

Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.

## Para que se entere...

33 El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, invita al foro litigante a participar en el Curso-Taller sobre "El Juicio Oral en el proceso penal acusatorio"

## El Tribunal en la red

35 Facebook

## Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

36 Agosto

# PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



El mejoramiento constante de la función de impartir justicia como actividad fundamental de la Judicatura tamaulipeca, con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad y honestidad, se fortalece día a día con la suma de voluntades de todos los que integramos el Poder Judicial del Estado en los quince distritos judiciales.

Como muestra de ello, desde enero del presente año se inició el proceso de planeación y reflexión institucional, el cual dió como resultado el Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial de Tamaulipas para el periodo 2013 – 2018 (PEDI). En dicho documento se integran los planteamientos propuestos tanto por el personal jurisdiccional, como por el administrativo; convirtiéndose éste en el marco de referencia que orienta el rumbo de nuestra institución.

En ese mismo contexto, destaco la realización, en Ciudad Victoria, de la “Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas”, la que tuvo por objetivo definir estrategias para optimizar la labor que realizan los juzgados, mediante la presentación de propuestas de mejora por parte de los mismos juzgadores. Los resultados obtenidos, sin duda, se reflejarán en una mayor calidad del servicio que brindamos a los justiciables y al foro litigante.

Como parte de nuestro compromiso de vinculación directa con el personal que labora para el Poder Judicial del Estado, durante el presente mes visitamos las áreas jurisdiccionales y administrativas del Primer y Cuarto Distrito Judicial, respectivamente con residencia en las ciudades de Victoria y Matamoros, Tamaulipas.

Por último, hago propicia la ocasión para expresar mi agradecimiento a la Casa de la Cultura Jurídica de Ciudad Victoria “Ministro Fernando de la Fuente Sanders” por la invitación a exponer el tema “Los poderes judiciales locales ante los derechos humanos”, dentro del ciclo de capacitación de su agenda académica. La participación de un servidor forma parte de nuestras tareas de colaboración interinstitucionales.

# El acontecer desde la Judicatura



## Lic. Clara Esperanza Cavazos Martínez rinde protesta como Juez Menor

*Es adscrita al Juzgado Tercero Menor del Primer Distrito Judicial con sede en Victoria*



En sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, celebrada el 13 de agosto, en el salón "Benito Juárez", se le tomó protesta a la Lic. Clara Esperanza Cavazos Martínez, como titular del Juzgado Tercero Menor con residencia en la capital del Estado.

La referida designación es resultado del proceso de selección que se hace posible gracias al Curso para aspirantes a Jueces, que cada año se lleva a cabo a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, mismo que asegura la integración de servidores judiciales que se distinguen por su capacidad, profesionalismo, solvencia moral y experiencia.

Cabe señalar que previamente, la nueva juzgadora se venía desempeñando como Secretaria Proyectista en la Secretaria General de Acuerdos, destacando que su incorporación al cargo surte efecto a partir del 14 de agosto del año en curso.

Al término del acto de toma de protesta, se instó a la Lic. Clara Esperanza Cavazos Martínez a conducirse en todo momento con legalidad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de la honrosa tarea que se la ha confiado, pues son dichos valores los que distinguen a la Judicatura tamaulipeca en el desarrollo de su función.

## Se presenta Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2013 – 2018

*Delimitará las acciones de desarrollo de la Judicatura en los próximos seis años*



Ciudad Victoria, Tamaulipas, jueves 15 de agosto de 2013.- Con el propósito de establecer un documento rector que defina las directrices de crecimiento y evolución de la Judicatura tamaulipeca, se presentó el Programa Estratégico de Desarrollo Institucional del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2013 – 2018 (PEDI).

Ante la presencia del Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, en representación del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, y del Diputado Oscar Almaraz Smer, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el

Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, llevó a cabo la presentación del referido documento que delimitará las acciones tendientes al desarrollo de la Judicatura en los próximos seis años.

En su mensaje el titular del Poder Judicial se refirió al contenido de dicho programa: *“se plantea el reto de poner en práctica acciones transformadoras y de mejora en la gestión, así como la racionalización de los procedimientos y del gasto, para que la impartición de justicia se configure como un servicio eficaz, accesible y transparente, capaz de afrontar, sin demoras,*



*en la construcción de instituciones modernas, sólidas y confiables, que garanticen el Estado de Derecho y cumplan, además, con la actualización de los procesos judiciales, siempre bajo los criterios de eficiencia y eficacia en el servicio, y con ello, proporcionar mejor calidad de justicia a la ciudadanía, coadyuvando así en la construcción de un Estado fuerte para cada uno de los tamaulipecos”.*

*las demandas de los ciudadanos de los distintos órdenes sociales y económicos”.*

Cabe señalar que el objetivo de este Plan es mejorar el rendimiento de todos los recursos con los que cuenta el Poder Judicial, maximizando su utilidad en beneficio de los justiciables.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza señaló además el proceso de integración del PEDI 2013 – 2018: *“El Programa Estratégico de Desarrollo Institucional 2013-2018 es resultado de la participación de servidores públicos de los diferentes niveles del Poder Judicial del Estado. Intervinieron en la detección de problemas, en el debate de las ideas y en la generación de soluciones”.*

Finalmente se refirió a la importancia del trabajo conjunto entre poderes del Estado en beneficio de la ciudadanía: *“En la realización del Programa Estratégico que hoy se presenta, se tomó como referencia el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 que emitiera el titular del Poder Ejecutivo, Ing. Egidio Torre Cantú. La sinergia entre los poderes públicos, fructificará*

Por su parte la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, expuso el proceso que se llevó a cabo para la integración del Programa Estratégico de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2013 – 2018.

En la conclusión de este importante acto público, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, formalizó el inicio de los trabajos de la Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas, en donde jueces de todo el Estado analizaron los temas que inciden en la labor jurisdiccional y administrativa de los juzgados, con el propósito de abonar a la optimización de su labor a favor de los tamaulipecos.



## Se reúnen jueces de todo el Estado en el marco de la Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas

*Se analizaron temáticas jurisdiccionales y administrativas que inciden en la labor diaria del juzgador*



La generación de ideas afines a la optimización de los juzgados en los ámbitos jurisdiccional y administrativo, se constituyó como el principal propósito de la Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas, celebrada el pasado jueves 15 de agosto, en el Centro de Convenciones Polyforum Victoria del Parque Bicentenario, de la capital del Estado.

Luego de la conclusión del acto público de presentación del programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado 2013 – 2018, llevada a cabo en el auditorio de la Judicatura estatal el mismo día, el Magistrado

Armando Villanueva Mendoza, dio por iniciados los trabajos de dicho encuentro estatal, en el que se reunieron Juzgadores Penales, de Ejecución de Sentencias, Civiles, Familiares, de Justicia Menor, Especializados en Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Medidas.

Las actividades desarrolladas a través de mesas de trabajo por cada una de las materias, favorecieron la suma de propuestas de los servidores judiciales participantes, iniciativas enfocadas a la mejora y eficiencia de los juzgados en el desarrollo de su función, que



Contreras, Pedro Pérez Vázquez, Héctor Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, así como el Magistrado Pedro Lara Mendiola en la mesa de Justicia para Adolescentes.

Como parte del programa de esta Primera Reunión Estatal de Impartidores de Justicia de Tamaulipas, se incluyó la participación del Magistrado Federal Gonzalo Higinio Carrillo de León, disertando la conferencia magistral “La Nueva Ley de Amparo”, en la que aportó su perspectiva y reflexiones sobre las innovaciones que contempla el ordenamiento legislativo en referencia.

permitirán reorientar la labor jurisdiccional en los tribunales.

Participaron magistrados y consejeros como coordinadores de las mesas, contándose con las aportaciones del Magistrado Manuel Ceballos Jiménez en la mesa penal, el Magistrado José Herrera Bustamante en la mesa civil, la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza en la mesa familiar, los Consejeros Elvira Vallejo

Con este tipo de encuentros se fortalece el desarrollo y evolución del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de las aportaciones de sus integrantes, planteando estrategias jurisdiccionales y administrativas que abonan a la eficiencia de sus labores cotidianas.



## Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta conferencia en la Casa de la Cultura Jurídica

*Se refiere en su exposición a “Los poderes judiciales locales ante los derechos humanos”*



Como parte de las actividades de difusión y capacitación que lleva a cabo la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Fernando de la Fuente Sanders”, con sede en Ciudad Victoria, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, impartió el 20 de agosto de 2013, la conferencia denominada “Los poderes judiciales locales ante los derechos humanos”.

Frente un auditorio integrado por servidores del Poder Judicial Federal, del Poder Judicial del Estado, docentes, personal de áreas jurídicas de diversas dependencias, así como

estudiantes, el Magistrado Armando Villanueva se refirió a los Derechos Humanos, llevando a cabo una exposición de lo general a lo particular.

Entre otras cosas la ponencia incluyó información referente a los principios de los derechos humanos, las clases existentes, sus fuentes positivas, la jerarquía de los tratados en el ordenamiento jurídico mexicano, así como las limitaciones a los tratados internacionales, destacando que a la fecha México es parte en 171 tratados que reconocen derechos humanos.



Previo a su conclusión, el titular del Poder Judicial en el Estado, respondió algunas preguntas referentes a tan significativo tema, que hoy en día trasciende en los modelos jurídicos internacionales, motivando como en el caso de México, importantes reformas constitucionales, como la publicada el 10 de junio de 2011, en donde se modificaron 11 artículos en materia de Derechos Humanos.



Al término de la ponencia, el Lic. Jorge Vega Zapata, Director de la Casa de la Cultura Jurídica, entregó un reconocimiento al Magistrado Armando Villanueva Mendoza, por su destacada participación en las actividades que celebra esta dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en beneficio de la comunidad jurídica y de la sociedad en general.



## Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas recorre sedes judiciales

*Supervisa labores en juzgados y áreas administrativas de Matamoros y Victoria*



Con el propósito de supervisar la labor jurisdiccional y administrativa que se lleva a cabo en la zona norte del Estado, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, visitó el Cuarto Distrito Judicial con residencia en la ciudad de Matamoros, en gira de trabajo efectuada el pasado 23 de agosto

De esta forma tuvo la oportunidad de conversar con personal de los diferentes juzgados del referido distrito, así como de las áreas administrativas, de quienes escuchó con

atención necesidades, además de conocer de cerca sus inquietudes y observar su desempeño.

Entre las áreas visitadas se encuentran juzgados civiles, familiares, penales, menores y de justicia para adolescentes, además de la Oficialía de Partes, la Unidad Regional de Mediación, la Unidad Receptora del Fondo auxiliar y la Central de Actuarios.

El titular del Poder Judicial del Estado recorrió además la Sala de Audiencias de Juicio Oral Mercantil, en donde confirmó el buen estado



de su mobiliario, así como la labor del personal ahí adscrito.

Por su parte en la mañana de este 26 de agosto, llevó a cabo un recorrido por los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal del Primer Distrito con sede en Ciudad Victoria, en donde favoreció también un encuentro con jueces, secretarios y personal judicial que integra dichos tribunales.

Con este tipo de acercamientos aunado a los canales adecuados de comunicación permanentemente abiertos, es posible conocer de primera mano el sentir de los trabajadores que integran la Judicatura, en relación a su desempeño y satisfacción dentro de sus áreas de trabajo.



# Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

*Emitidas recientemente*



## PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**En sesión de 28 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** resolvió, por mayoría de votos, la solicitud de facultad de atracción 197/2013, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al hacerlo, atrajo un amparo en revisión que permitirá determinar, si es el caso, y en atención al interés superior del niño, fue correcta la resolución del juez de Distrito de revocar la sentencia mediante la cual se decretó la adopción internacional de tres de los cuatro hermanos menores de edad, al estimar que en el procedimiento se violó la garantía de audiencia del abuelo materno, así como los derechos contenidos en el artículo 4° constitucional entre ellos, el derecho a su identidad familiar e identidad y parentesco con la familia biológica.

Es de mencionar que éste último no se opone a la adopción de sus cuatro nietos sino a la separación de los mismos (ya que tres fueron adoptados por una familia de nacionalidad italiana y uno está en proceso de adopción por una familia mexicana), pues estima que en dicho acto no se procuró la estabilidad emocional de los niños y, por el contrario, permitió la separación definitiva de sus nietos, situación que, incluso, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco solicitó al Consejo Estatal de Familia, como tutor definitivo, debido a la pérdida de la patria potestad a la que fue condenada la progenitora por el abandono de los mismos.

El interés y trascendencia del presente caso se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de analizar aristas poco estudiadas en relación con el principio del interés superior del menor y su incidencia en la configuración de las relaciones familiares, a saber:

1. ¿Qué efectos tiene la sentencia que decreta la pérdida de la patria potestad de un padre respecto de los demás ascendientes? ¿La pérdida de la patria potestad decretada en contra de uno de los padres biológicos afecta el interés jurídico de sus ascendientes en los asuntos relativos a los menores de edad? ¿Los ascendientes debieron haber intentado entablar alguna relación o vínculo con los menores de edad para poder considerarlos como interesados?



2. ¿Qué personas deben considerarse como interesadas y ser llamadas a juicio en los procedimientos de adopción, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿Qué efecto tienen la no comparecencia en juicio de algún interesado? ¿Cuál es el contenido específico de su garantía de audiencia?
3. ¿Cuáles son las condiciones que deben darse para que se revoque una adopción plena? ¿Se puede revocar una sentencia de adopción cuya sentencia ha causado estado? ¿Qué particularidades tendría la situación en el caso de una adopción internacional?
4. ¿La estabilidad física y emocional de los menores de edad requiere necesariamente que convivan con sus hermanos biológicos en la familia adoptiva? ¿Puede una adopción en la que se separe a hermanos biológicos haber sido decretada considerando el interés superior de los menores de edad?

---

**En sesión de 21 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** resolvió el amparo directo 23/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La Primera Sala determinó que no es ilícito que un familiar, como en el caso la madre, haya publicado anuncios espectaculares haciendo alusión a que su hijo la encarceló. Ello en virtud de que debe prevalecer el derecho a la información de la madre sobre el derecho al honor del hijo, aquí tercero perjudicado, quien le demandó daño moral por dicha conducta.

Razón por la cual, amparó a la aquí quejosa (que también fue demandada por la colocación de los espectaculares), para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia que constituye el acto reclamado, y emita otra en la que determine, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, que no constituyó un hecho ilícito la difusión del contenido de dichos anuncios espectaculares y, en consecuencia, no es procedente la acción de daño moral instaurada por el hijo, aquí tercero perjudicado.

La Primera Sala al conceder el amparo remarcó que si bien la información difundida no era de interés público, sino que pertenecía al ámbito de la vida privada tanto del demandante como de la quejosa, lo que la Constitución Federal busca impedir es la difusión de la vida privada ajena, más no de la propia.

Así, atendiendo al contexto en que se difundió la información, no debe prevalecer el derecho del tercero perjudicado de proteger su reputación, a través de impedir la difusión de hechos por él realizados, frente al derecho de la persona afectada de difundir los hechos que le han afectado. En sesión de 21 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resolvió el amparo directo en revisión 1697/2013.

En él revocó la sentencia de un tribunal que otorgó la guarda y custodia de una menor de edad al padre de ésta, sin considerar que, para tal efecto, previamente debió analizar el entorno paterno (abuelo y tía que cuidan de la menor ante la ausencia del padre, así como cinco personas más que habitan en dicha casa), pues únicamente consideró la estructura familiar de la madre en la que se manifestó que ella cohabitaba con un concubino y otra hija de nueve meses.

Razón por la cual la Primera Sala amparó a la madre de la menor, para el efecto de que el juez competente, con base al interés superior del menor que exige una protección reforzada a los menores involucrados en casos de guarda y custodia, y a fin de que cuente con mayor certeza al decidir qué es lo que más le conviene a la menor en relación con el tema referido, ordene recabar de oficio las pruebas pertinentes para analizar la estructura del núcleo familiar paterno en que se desarrolla actualmente la menor.

---

**En sesión de 14 de agosto del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** resolvió el amparo directo en revisión 390/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al hacerlo revocó la sentencia de un tribunal que, según él, estimó correcto que la madre de unos menores perdiera la patria potestad de los mismos, al actualizarse la sustracción de menores como un delito doloso, conforme la fracción VI del artículo 373 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

En el presente asunto, la aquí quejosa fue condenada por el citado delito en agravio de sus menores hijos y, por lo mismo, la Sala Civil competente le aplicó la sanción civil, contenida en la norma impugnada, consistente en la pérdida de la patria potestad. Inconforme promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo del presente recurso de revisión.

La Primera Sala al revocar el amparo concedido por el tribunal competente, consideró que al aplicar la norma en cuestión (la cual prevé la pérdida de la patria potestad "cuando el que la



ejerza sea condenado por la comisi3n de un delito doloso en el que la v3ctima sea el menor”) el juez debe realizar una interpretaci3n conforme de la misma y, de esta manera, proteger el principio constitucional del inter3s superior de la infancia.

Ello es as3, ya que podr3 ponderar, de acuerdo a cada situaci3n, si el delito doloso por el cual se condena al progenitor, en el caso, el de sustracci3n de menores, se debe al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la instituci3n de la patria potestad.

---

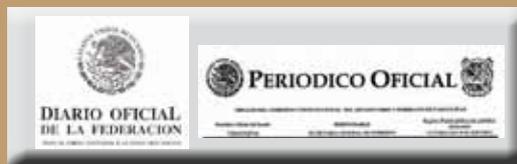
**En sesi3n de 14 de agosto del a3o en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n (SCJN)** resolvi3 la contradicci3n de tesis 97/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Guti3rrez Ortiz Mena.

En ella determin3 que el auto que ordena la citaci3n del investigado a la audiencia de formulaci3n de la imputaci3n en el sistema de justicia penal acusatorio oral, al afectar la libertad deambulatoria de la persona apercibida, es de imposible reparaci3n y, por lo mismo, puede ser combatido a trav3s del juicio de amparo indirecto (legislaci3n de los Estados de Durango y Chihuahua).

Es de mencionar que dicha formulaci3n se realiza cuando el Ministerio P3blico considera oportuno formalizar el procedimiento por medio de la investigaci3n judicial y, para ello, solicita al juzgador la celebraci3n de una audiencia para poder comunicarle al investigado la imputaci3n en su contra. Para tal efecto, la autoridad jurisdiccional cita al investigado, indic3ndole que deber3 acudir acompa3ado de su defensor, con el apercibimiento de ley, que de no comparecer se ordenar3 su aprehensi3n.

Sobre el particular, los ministros se3alaron que el auto de apercibimiento de aprehensi3n que emite la autoridad judicial, constituye un acto susceptible de trasgredir el derecho a la libertad deambulatoria de la persona apercibida, pues coloca al individuo en una situaci3n ineludible de obediencia ante un mandato judicial, perturb3ndolo en su esfera jur3dica de manera inminente por el s3lo hecho de no acudir, ya que a partir de ah3 puede ordenarse y ejecutarse su aprehensi3n.

# Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

## *Diario Oficial de la Federación*

**En el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 2013**, aparece publicado el REGLAMENTO de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, 17, 19, 27 y demás relativos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, he tenido a bien expedir el siguiente

### **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

En dicho documento entre otros puntos se indica que:

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de las facultades de las autoridades señaladas en la Ley que intervengan en la aplicación de esta y del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las medidas, procedimientos y Reglas de Carácter General que se establezcan, estarán dirigidos a recabar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los relacionados con estos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento.

En el artículo 7 del reglamento se indica que: Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley.



El artículo 12 señala que: Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, a fin de realizar las acciones relativas al alta ante el SAT para la presentación de los Avisos.

Para efectos del párrafo anterior, las personas morales y Entidades Colegiadas deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.

Para efectos de que el SAT lleve a cabo las acciones relativas al alta de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, estos deberán enviar a dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría la información de identificación que establezca la Secretaría mediante Reglas de Carácter General, y a través de los medios y en el formato oficial que para tales efectos determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón a que se refiere el artículo 4, fracción I de este Reglamento conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes.

En el Artículo 19, se indica que: Para los efectos a que se refieren los artículos 2 y 39 de la Ley, y 1 de este Reglamento, se consideran relacionados con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, los previstos en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita.

En relación con las actividades consideradas vulnerables, se establece:

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley, se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.

Artículo 22.- Serán considerados instrumentos de almacenamiento de valor monetario, para efectos del artículo 17, fracción II, de la Ley, además de los establecidos en la referida fracción, los siguientes:

I. Los vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización de los vales o cupones sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y

II. Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso las actividades anteriores cuando el monto de la emisión o comercialización sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 23.- Para efectos de las tarjetas prepagadas e instrumentos de almacenamiento de valor monetario a que se refieren los artículos 17, fracción II, de la Ley y 22 del presente Reglamento, se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de Aviso, el abono de recursos a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con posterioridad a su emisión.

Artículo 24.- Se tendrá por realizado el acto u operación, para efectos del artículo 17, fracción IV, de la Ley, cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 17 de la Ley, se considerará que realizan las Actividades Vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, aquellas personas que presten el servicio al amparo de la autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación y presentación de Avisos, quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17, fracción X, de la Ley, deberán considerar como monto del acto u operación, al valor del dinero o los señalados en el cuerpo de los valores trasladados o custodiados. Respecto de aquellos que no tengan un valor intrínseco o no se señale dentro del cuerpo su valor, y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico, se deberá considerar como monto del acto u operación, el establecido en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 17 de la Ley, por lo que, en todo caso serán objeto de Aviso.



## DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55.- El SAT sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General, en términos de lo establecido en el Capítulo VII de la Ley.

Artículo 56.- El SAT, en términos del artículo 6, fracción V, de la Ley podrá requerir la comparecencia de cualquier persona que pueda contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, asimismo podrá requerir a presuntos infractores de las obligaciones establecidas en los ordenamientos antes señalados, para que manifiesten a lo que su derecho convenga.

Artículo 57.- Para efectos de la imposición de sanciones administrativas, se entenderá por causas imputables a la Entidad Colegiada en el incumplimiento a las obligaciones a cargo de sus integrantes, cuando la Entidad Colegiada no presente los Avisos correspondientes y sus integrantes si le hayan remitido la información, conforme a los procedimientos establecidos en el convenio celebrado con el SAT y la UIF en términos del artículo 32 del presente Reglamento. Dicho convenio deberá prever las obligaciones y plazos de presentación de información de los integrantes de la Entidad Colegiada a la misma, así como los requisitos que deberá cumplir dicha información.

Artículo 58.- Las causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a los agentes y apoderados aduanales, a que se refiere el artículo 59 de la Ley, se entenderán referidas al otorgamiento de la patente descrita en el artículo 159 de la Ley Aduanera y a la autorización señalada en el artículo 168 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 59.- Para efectos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley y del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá el carácter de superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, aquella unidad administrativa que conforme al Reglamento Interior del SAT así se determine.

## *Periódico Oficial del Estado*

**En el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 2013, se publico el DECRETO No. LXI-876** mediante el cual se expide la Ley de promoción a la lectura y creación de libros para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se indica que esta Ley es de observancia general para el Estado y los municipios de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para la implementación de las políticas públicas necesarias para fomentar y promover el hábito a la lectura y la creación de libros.

Y como puntos esenciales se destaca en esta nueva norma que:

Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

Ninguna autoridad estatal o municipal puede, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros, en el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando dichas actividades se realicen de conformidad con la norma suprema.

La Secretaría de Educación y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, de manera enunciativa, más no limitativa, establecerán todas las medidas a su alcance, para generar el acrecentamiento del hábito de la lectura en los habitantes de la Entidad, promoviendo la creación de acervos familiares de literatura; la venta de libros a bajo costo en ferias regionales; la medición del nivel de lectura de los tamaulipecos, en coordinación con las instancias locales o federales correspondientes, y el seguimiento de las estrategias para estas acciones.

Los Consejos Municipales para Fomento de la Lectura y el Libro, tendrán como finalidad fungir como órganos responsables de dar seguimiento desde el ámbito de su competencia a las políticas, programas y acciones que se promuevan en el Estado, el fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier libro que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el Libro.

El Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el Libro y los Consejos municipales para Fomento de la Lectura y el Libro en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán elaborar sus programas, en los cuales se privilegie la coordinación y vinculación institucional a efecto de lograr una debida difusión y fomento a la lectura y la creación de libros.



En lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como el ordenamiento que regula la cultura y el arte en el Estado.

**En el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 2013, se publico el DECRETO No. LXI-877** mediante el se adicionan un segundo y tercer párrafos recorriéndose en su orden el subsecuente para quedar como cuarto del artículo 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 288. Los...

Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación.

Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión.



# En breve: espacio de entrevista y reflexión



■ ■ ■  
**Mtra. Ester Valenzuela Rivera**

**Directora de la Facultad de Derecho  
de la Universidad Diego Portales de  
Chile**

**Sistemas de Mediación  
en Latinoamérica**

**Por: Mtro. Erik Alejandro  
Cancino Torres**

Los mecanismos de solución de conflictos de manera pacífica han probado sus bondades y eficiencia, como una herramienta que favorece la construcción de una cultura de paz entre las partes de un proceso judicial. Entre esos instrumentos se incluye la mediación, que ha aportado en los últimos años, no sólo en México, sino en diversas partes de Latinoamérica, las condiciones propicias para otorgar a los justiciables, procesos judiciales más breves, menos desgastantes y sobre todo menos costosos. En la siguiente charla la Mtra. Esther Valenzuela Rivera de la Universidad Diego Portales y Universidad Alberto Hurtado de Chile, nos comenta ampliamente como ha sido la incorporación de los sistemas de mediación en Latinoamérica, sus beneficios, así como la adaptación cultural que se ha experimentado en dicho proceso.



### ¿Qué es la mediación?

La mediación es un sistema alternativo de resolución de conflictos, guiado por un tercero que actúa como facilitador, para que las partes puedan arribar a su propio acuerdo. La idea es que el conflicto lo resuelvan las partes, con un acuerdo que ellos construyen, y este tercero solamente facilita ese diálogo entre las partes, en eso consiste la mediación, como un sistema o método alternativo a la resolución de conflictos.

En Latinoamérica hay países como Chile, donde la mediación ya tiene tiempo de haberse establecido, ¿Cuáles han sido las aportaciones fundamentales que ha otorgado la mediación como mecanismo de resolución de conflictos en la impartición de justicia de Latinoamérica?

Haber, muy buena su pregunta porque efectivamente a nivel de Latinoamérica, Argentina es el país como que parte con todo el tema de la mediación, hay gran avance en Colombia, en Perú y Bolivia, y Chile ahora se ha unido a través de esta mediación previa obligatoria en familia. Yo creo que los principales aportes, Maestro Cancino es primero que nada este fondo de cambio de lógica de los conflictos, de cómo abordarlos, este cambio de lógica en que las partes se sienten protagonistas y no es un tercero el que les impone una solución, sino que ellas mismas construyen un acuerdo y además en el fondo lo que deja esto para el futuro, porque lo más probable es que van a seguir habiendo conflictos, porque la vida es así, llena de conflictos, pero las partes van a tener herramientas para poder arribar a acuerdos, sin estar constantemente judicializando esto.

Lo segundo tiene que ver con el acceso igualitario a la justicia, en el sentido que por lo menos en Chile el sistema judicial es bastante caro, o sea pagar abogados es caro, en el fondo llevar un proceso por años o la espera por años es cara y con este sistema de mediación, en el que además el ministerio aporta en el fondo los mediadores y los paga el ministerio en la mayoría de los casos, produce un acceso igualitario a la justicia.

Y el tercer aporte que nosotros hemos visto es un aporte práctico y tiene que ver con la descongestión de los tribunales. Cuando se implementaron en Chile los tribunales de familia, la congestión fue tremenda, los plazos en el fondo entre la interposición de una demanda y la primera audiencia eran de seis a ocho meses. La mediación vino a facilitar eso y logró que ahora los tiempos de espera sean de un mes en el fondo a nivel entre la interposición de la demanda y la audiencia, porque ya los jueces en el fondo cuentan con este filtro previo, en que no les llegan al cien por ciento las causas, sino que les llegan al fondo filtradas las causas que no llegaron a acuerdo con mediación y las causas en el fondo que no son mediables, por lo tanto también de alguna manera establece una mejor justicia, con mejor dedicación del juez para los casos, etc.

E insisto en el fondo en que lo principal es el cambio como de paradigma del comportamiento entre vecinos, del comportamiento entre ex cónyuges, una cosa cultural.



En el caso de la figura de la mediación obligatoria previa en Chile que usted me está comentando, hay una diferencia enorme entre el antes y después de su implementación, respecto a los casos que llegaron a juicio. ¿Cuál sería su comentario en relación a la oportunidad o pertinencia de que se implementara la mediación obligatoria previa en el Estado mexicano?

Yo creo que la mediación es absolutamente pertinente en los sistemas judiciales, creo también que instala, insisto, una lógica cultural distinta, pero también creo que hay que hacer bien las cosas y claro el Estado mexicano es mucho más grande que el chileno, nuestra población total es similar a la que ustedes tienen tan sólo en el D.F., como diecisiete o veinte millones, por lo tanto esto es de gran magnitud y creo que si es absolutamente pertinente y que efectivamente son muchas las ventajas que traería, pero yo pondría una alerta respecto de la formación de los mediadores, pondría una alerta en cuanto a la supervisión de las mediaciones y también una alerta de la calidad a las mediaciones. Y aquí están directamente obviamente relacionadas con la formación que tengan esos mediadores y los sentidos que tengan esos mediadores. Con esas prevenciones, yo creo en el fondo que efectivamente instalar la mediación previa en México, sería un aporte extraordinario sobre todo a la cultura de la familia.

¿Cuál sería la mejor forma entonces para llevar a cabo la selección, el perfil del mediador?, porque tengo entendido que en Chile, cualquier ciudadano que posee ciertas características,

condiciones, cierto perfil profesional puede desempeñarse como mediador.

Se requiere al fondo que sean personas que hayan tenido una formación universitaria profesional de a lo menos ocho semestres, o sea cuatro años, no se requiere que venga del área humanista, pueden ser ingenieros, de otras áreas, en el fondo distintas y lo que si se pone como exigencia es la cantidad de horas de formación y la cantidad de horas prácticas. El problema es que la ley establece alrededor de ciento cuarenta horas y de esas tienen que ser cuarenta horas práctica, pero el punto ahí es que no establece de qué manera tienen que ser impartidas esas horas. Por lo tanto, hay mucho instituto o universidad, que hace cursos no presenciales y la mediación que es de casos requiere absolutamente en el fondo clases presenciales

¿La mediación en Chile surge a partir de qué surge el nuevo Sistema o la Reforma al Sistema de Justicia Penal o ya era un Sistema aprobado, existente, previo a la reforma del dos mil?

No, la reforma del dos mil, fue tal como usted señala absolutamente emblemática, en Chile se terminó el sistema inquisitivo, en que el juez era el que investigaba, era el que sancionaba, era el que hacía todo y se cambia este sistema acusatorio en donde se crea el ministerio público, no sé, si se llama igual acá, con fiscalía, la defensoría y un juez que solamente en el fondo se limita a decidir y se hizo exactamente como usted me señala que se está haciendo acá en México de manera progresiva, que me parece fantástico, por lo tanto se fue instalando de a poco. Nosotros nos regimos en un sistema federal, tenemos sistema de república,

pero tenemos el país dividido en regiones, entonces se eligieron algunas regiones y en un lapso de tres a cuatro años se fue instalando y se fue corrigiendo en el camino y por lo tanto el último lugar donde llegó fue en Santiago de Chile, que es como el D.F. mexicano. Por lo tanto, ya en esta etapa el sistema llegó absolutamente ya como aprobado, corregido, y fue bien exitosa su implementación.



**Muy bien, de manera general, Maestra, ¿Cuáles son las diferencias entre el sistema de mediación chileno con el mexicano?**

Una gran diferencia es que en la actualidad tenemos nosotros en justicia de familia la mediación previa u obligatoria, acá en México no se ha instalado todavía y entiendo que no existe, yo creo que otra diferencia importante es el financiamiento de la mediación, en Chile se financian las mediaciones desde el Estado, a las personas que tienen ingresos familiares inferiores, aproximadamente son mil ochocientos dólares, son quienes acceden a la mediación gratuita, solamente aquellos quienes tienen ingresos superiores a eso, en el fondo tienen que ir a mediación privada y

pagar ellos mismos, un importe de como de unos 150 dólares en el fondo por sesión, es como el valor.

**Bueno, esto me da a entender que existe la figura del profesional de la mediación como un profesional que vive de ello, ¿Entonces aquí radica la diferencia entre el mediador licitado y el privado?**

Si, el licitado efectivamente tiene que comprometerse en la licitación al menos una media jornada, no sé como le llaman acá, medio tiempo, o jornada completa. El mediador privado en el fondo puede hacer de abogado o institucional, hacer miles de cosas y dejarse en el fondo su tiempo como mediador, yo creo que esa es otra diferencia de a la cual usted viene a punta, en que ya hoy en día, después del dos mil ocho a la fecha, está figurando la mediación privada, tenemos profesionales de la mediación.

Hablando del origen de la mediación, antes de que se implementaran en nuestros países, en Chile, en Argentina, en México, ¿De dónde proviene esta figura, este mecanismo de resolución de conflictos?

Si, buena pregunta... yo, por lo menos a nivel nacional y lo he visto en otros países de Latinoamérica por investigaciones, el tema de la autocomposición, es más antiguo que el tema en el fondo de los sistemas judiciales. A nivel en el fondo como de pueblo, rurales, de campesinos, etc. siempre hubo una figura de un tercero, de un tercer relevante, de un tercero que era una figura parlante, el cura del



pueblo, el alcalde, algún vecino, que oficiara de dirigente comunal, no sé si lo llaman así acá, una figura relevante que de alguna manera intervenía en los conflictos personales, vecinales y hacía de facilitador y esto estuvo siempre presente, yo creo que cuando el sistema judicial no logra abarcar en el fondo la gran demanda por judicializar absolutamente todo y cuando esta sociedad en el fondo llega al clímax de judicializarlo absolutamente todo y comienza haber puertas giratorias, ya sea en el sistema penal o familiar en que la gente, en que el usuario entra, sale, entra, sale, y vuelve a entrar y vuelve a salir y ya en el fondo no

existen respuestas prudentes y suficientes, yo creo que ahí surge una mirada como a nuestros ancestros, a esto en el fondo que puedan sentarse y ponerse de acuerdo.

**Prácticamente se oficializa algo que ya se había estado realizando ...**

Algo que se había oficializado y algo que se había ido perdiendo, yo creo hubo en el fondo, por lo menos en Chile, un traslado de lo rural a lo urbano, mucha población se traslado a lo urbano, tenemos nuestras ciudades principales absolutamente congestionadas, contaminadas, etc. Y eso se

fue perdiendo, hoy en día en el fondo, en lugares urbanos los vecinos no se saludan, no se conocen. Entonces se fue perdiendo en el fondo esto más humano, se fue perdiendo en el fondo este sentido más como de la convivencia social, que hoy en día en el fondo permanece en lugares más apartados o en lugares de campesinos o rurales, etc. Yo creo que hubo una mirada en el fondo a lo antiguo, o sea es como hoy en el tema ecológico, vestirse con prendas naturales, en el fondo es algo que se hacía y que se perdió, el uso por ejemplo también de la medicina alternativa, yo



creo que hay como un regreso, finalmente es un ciclo y un regreso a nuestras raíces.

Finalmente, ¿Algún mensaje final en torno a este importante tema de la mediación y sobre todo en relación al nuevo sistema de justicia penal, que estamos en ese proceso de implementación en México?

Haber, la gran importancia del beneficio de la mediación es, que uno puede vivir en paz o vivir con herramientas para construir la paz, es esencial. Yo creo que además, claro uno ve los conflictos internacionales de Siria y esas cosas, pero si uno tiene una actitud uno piensa en el fondo, es muy débil pensar en unidades más básicas como las unidades familiares o las unidades vecinales, o unidades comunales, pero si uno tiene un discurso, más pacífico o de herramientas de soluciones anti conflicto, de alguna manera la sociedad en el fondo va cambiando.

El otro mensaje yo creo va más bien también para el estado, que tiene que ver con difusión, cuando se implementó el sistema en Chile voluntariamente, falló, porque no hubo la suficiente difusión de que esto era un sistema alternativo que funcionaba, cómo funcionaba, etc. Pues tampoco le podemos pedir a la comunidad en el fondo hacerse parte, de un método que no conocen. Entonces yo creo que ahí a nivel estatal hay una responsabilidad enorme por difundir esto como una forma de vida. Y el otro mensaje es que los abogados en Chile se dieron cuenta que esto no vino a quitarles, sino que vino a aportarles y hoy en día no han dejado de ganar ni un solo peso, incluso ganan más, y se demoran menos tiempo. O sea en el fondo entre tener un juicio que dure cuatro años y tener diez juicios que duren entre seis meses y un año, es mucho más ingreso esta segunda alternativa.

Bueno, muchísimas gracias maestra por su tiempo.



# La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

---

---

## Los remates judiciales y su problemática



**Autora:** Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez.

Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.

No existe una etapa más confusa y llena de imprecisiones en todo proceso judicial, que la de la ejecución de sentencia, es verdad que jurídicamente hablando el objeto de los juicios es el que, mediante una sentencia se aplique el derecho al caso concreto, sea declarando la existencia de un derecho, el incumplimiento de una obligación u otra cuestión, y en concreto en los casos de resoluciones condenatorias de pago se ordena que una de las partes pague a la otra lo debido después de un largo y tedioso proceso que exigió esfuerzo de ambos contendientes, en este momento solo resta eso, el pago, el hacer efectiva la resolución, la que debiera cumplirse voluntariamente, lo cual ocurre raramente, tal vez por nuestra idiosincrasia, sea cual fuere la razón.

En la mayoría de los juicios nos encontramos con este terrible escollo que es la ejecución de la sentencia, este debiera ser la etapa más sencilla del proceso judicial, pues solo resta señalar bienes que garanticen el pago, y en su caso convertir dichos bienes en dinero en





efectivo a través de su venta, he ahí donde inicia el problema, pues según del juicio de que se trate deberemos aplicar la Ley correspondiente, sea el Código de Procedimientos Civiles del Estado o el Código de Comercio tratándose de competencia concurrente, en ambos casos nos encontramos con el problema de lo complicado e incompleto del proceso de llegar a la venta del bien.

En primer lugar se nos presentan múltiples alternativas de avalúo de los bienes embargados, según se pongan o no de acuerdo las partes, y si no es así, decidir si se tratará de un trabajo de peritos o de una institución bancaria, estas opciones lejos de solucionar un problema lo complican aun más, pues resultan en cada caso en inconformidades de alguna de las partes y la consecuente prolongación del procedimiento de ejecución, lo mejor sería que se estableciese una sola forma de valorar un bien, facilitando así las cosas.

Después tenemos la costosa y larga espera de la publicación de edictos convocatorios de remate en los casos de bienes inmuebles, aquí nos volvemos a encontrar con diversidad de criterios en las Leyes locales y federales, pues ambas varían en número y espaciamiento de las publicaciones obligatorias, cuando claramente bastaría con una sola, redactada y publicada en forma clara y visible.

Además se agrega a la problemática que deberán publicarse una y otra vez los edictos tantas veces como audiencias de remate se lleven a cabo, lo cual además de oneroso resulta inútil, pues no por el número de publicaciones aumentará el número de postores, y por último pero no menos importante está el grave

problema de número de audiencias de remate que pueden practicarse, en este aspecto la legislación mercantil es completamente definitiva al permitir un número infinito de remates sin descuento ninguno en el precio del bien inmueble sujeto a remate, tal y como lo disponen los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, y si bien existen diversos criterios jurisprudenciales que tratan de suplir las lagunas de la ley en este rubro, tal sería que se legislará claramente al respecto y no dejar lagunas o ambigüedades respecto a este tema.

Por otro lado y en el caso de la codificación local, si bien es cierto que la Ley Procesal regula los trámite de sólo tres almonedas y en la tercera permite que se remate sin sujeción a tipo, sólo prevé el caso de que exista un postor o el ejecutante tenga interés en adjudicarse el bien; sin embargo nada dice del caso en que no exista postor ninguno, dejando abierta la posibilidad de nuevo remate sin sujeción a tipo, lo que lo hace más incierto aún pues cual será entonces la postura legal, acaso ésta de existir y sólo quedará a criterio del juzgador el precio del bien a rematar, esto no es conveniente de ninguna manera pues deja al juez demasiada libertad y demasiada carga de responsabilidad, la solución entonces sería el modificar la Ley para limitar en primer lugar el número de remates que puedan llevarse a cabo y fijar un tope legal al precio del bien sujeto a venta judicial, obligando al ejecutante a adjudicarse el bien después de agotado ese número límite de remates o a que a su costa y dentro de un lapso de tiempo determinado, realice la búsqueda de un comprador valiéndose para ello de los medios publicitarios a su alcance.

# La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx). Estamos para servirle.

---

*Felicidades, porque me siento orgulloso de comentar que en los diferentes estados del país, en donde he tenido necesidad de litigar en algunos Juzgados, carecen de éste sistema de trámite judicial por ésta vía electrónica y esto pone en alto el nombre del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, lugar donde vivo y ejerzo mi profesión con mucha lealtad hacia mis clientes y respetando a los integrantes de este Poder Judicial.*

*A través de este medio me permito felicitarlos por los cursos y conferencias que llevan a cabo pues considero que los mismo nos permiten actualizarnos en los temas innovadores dentro del ámbito judicial, gracias por permitirnos acceder a ellos.*

**Enviado por Juana de Matamoros, Tamaulipas**

**Enviado por Genaro de Ciudad Madero, Tamaulipas**



# Para que se entere...



## AVISO



El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, invita al foro litigante a participar en el Curso-Taller sobre "El Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio", que tiene una duración de 36 horas, y se desarrollará en las sedes siguientes:

**Cd. Victoria:** 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre de 2013.

**Altamira:** 01, 02, 08, 09, 15 y 16 de octubre de 2013.

**Matamoros:** 22, 23, 29 y 30 de octubre; 05 y 06 de noviembre de 2013

**Reynosa:** 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2013.

**Nuevo Laredo:** 03, 04, 10 y 11 de diciembre de 2013; 07 y 08 de enero de 2014.

**Horario:** Martes y Miércoles de 10:00 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

El curso en cada caso será presencial y los interesados pueden inscribirse en la página [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**Nota:** *En el caso de que haya cambio de fechas en alguna sede, se avisará oportunamente.*

# Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

---

---

## PROFESIONALISMO

*"Es la disposición para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación"*

El juez profesional es el que actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos y desarrolla las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicar el derecho correctamente. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces es garantía del derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

La obligación de formación continua de los jueces se extiende al estudio tanto de las materias jurídicas como de aquéllas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

El juez debe facilitar y promover, en la medida de lo posible, la formación de los otros miembros de la oficina judicial, manteniendo una actitud de colaboración en todas las acciones conducentes para tal fin.

El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la impartición de justicia.

El juez debe dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal. Debe realizar por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función. El secreto profesional salvaguarda los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción. Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar la confidencialidad de los documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de decisión.

El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez comprende los medios de información institucionalizados y el ámbito privado de aquél.

El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de justicia en sus decisiones.

El juez ha de procurar, cuando legalmente proceda, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable, respetando en su entrega, la información confidencial, la información sensible y los datos personales de las partes y de terceros.

El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social y buscará con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

# El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura Tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.



## Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

25 de Agosto

### Dicta conferencia el Magistrado Presidente Armando Villanueva (6 fotos)

Como parte de las actividades de difusión y capacitación que lleva a cabo la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Fernando de la Fuente Sanders", con sede en Ciudad Victoria, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo...Ver más



**Alicia Navarro** muy interesante la conferencia.

21 de agosto a la(s) 16:36



Vista de la fachada de la antigua Casa de Gobierno del estado de Tamaulipas ubicada frente a la Plaza de Armas de Ciudad Victoria.

# Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

## Agosto

<p><i>1 de agosto 1861</i></p> <p>El Lic. Modesto Ortiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas en 1860, fue nombrado Gobernador del Estado interino el 1° de agosto de 1861.</p>	<p><i>1 de agosto 1922</i></p> <p>El Lic. Antonio V. Quiroz toma nuevamente posesión como magistrado presidente de la 1° Sala del Supremo Tribunal de Justicia.</p>	<p><i>1 de agosto 1922</i></p> <p>El Lic. Ismael Ramírez terminó su periodo como presidente y magistrado de la 1° Sala del Supremo Tribunal de Justicia.</p>	<p><i>10 de agosto 1822</i></p> <p>Quedaron clausuradas en el Puerto de H. Matamoros, las oficinas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, determinándose su establecimiento en Cd. Victoria.</p> 	<p><i>12 de agosto 1902</i></p> <p>Nace en Matamoros el Lic. Albino Hernández Jr. Fue electo magistrado de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a principios del año de 1935.</p> 
<p><i>13 de agosto 1935</i></p> <p>Se nombró como magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Emilio de la Garza.</p> 	<p><i>13 de agosto 1981</i></p> <p>Fue designado magistrado provisional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Lic. Roberto S. Cedillo Rodríguez.</p> 	<p><i>15 de agosto 2002</i></p> <p>De conformidad con los artículos 106 y 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como 20 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la decisión unánime de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, fue designado como Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Magistrado Licenciado Rafael González Benavides.</p> 	<p><i>20 de agosto 1824</i></p> <p>Mediante decreto, se determinó la creación del Tribunal Supletorio de Justicia, que fue un organismo colegiado integrado por tres magistrados.</p>	<p><i>23 de agosto 1824</i></p> <p>Queda derogado el decreto del estado, que estableció un tribunal supletorio de segunda instancia.</p> 



Compañero servidor

# Ahorremos energía eléctrica

Con **3** sencillos  
pasos



apaga la luz cuando  
no sea necesaria



apaga computadoras  
al terminar tu jornada  
laboral



apaga impresoras,  
copiadoras y reguladores  
cuando no estén en uso



¿Sabías que...?

Una computadora consume aproximadamente  
300 watts por hora.

¡GRACIAS POR SER RESPONSABLES!

**SIMA**  
INSTITUCIONAL  
Sistema de Manejo Ambiental

[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



**Legalidad**



**Imparcialidad**



**Honestidad**

